

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0677.  
Demandante: Obretech Ltda.  
Demandado: OPSA Ingeniería Ltda y otro.

El numeral 1 del artículo 434 del C.G.P, dispone que: *"A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que deb ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez"*.

El proceso de la referencia si bien es cierto se invoca como un proceso ejecutivo por obligación de hacer, de las pretensiones se observa que se trata de una suscripción de documentos consagrada en el artículo 434 del C.G.P., para lo cual se hace obligatorio aportar el **título ejecutivo** que en el presente asunto corresponde al documento en el cual la parte demandada se comprometió a suscribir el documento, el cual tiene que ser claro, expreso y exigible, es decir (1) que se identifique plenamente el bien sobre el cual se pretende la suscripción del documento, (2) que obre la voluntad expresa del demandado de suscribir ese documento, y (3) la fecha o plazo exacta en que se debía suscribir el documento que para el presente asunto son las escrituras públicas.

Dicho título ejecutivo no obra en los anexos y ni siquiera se menciona en la demanda, ya que el contrato de transacción de fecha 21 de junio de 2017 no puede ser tenido en cuenta como el título ejecutivo, ya que no reúne los requisitos mencionados anteriormente y a pesar que allí se menciona una promesa de compraventa, la misma no se aporta a la demanda.

En tal sentido, se observa que no se allegó el título ejecutivo que establece el inciso 1 del artículo 434 ibídem, por lo cual no es procedente adelantar la ejecución planteada y en consecuencia la misma se negará.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se dispone:

1. NEGAR LA EJECUCION solicitada, conforme a lo anteriormente expuesto.
2. Por secretaría, devuélvase la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ (2)

La anterior providencia se notificó en estado  
Nº \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

LAO

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA  
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0677.  
Demandante: Obretech Ltda.  
Demandado: OPSA Ingeniería Ltda y otro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ (2)

La anterior providencia se notificó en estado  
N° \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

LAO

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA  
Secretario